
AL MINISTERIO DE SANIDAD

D. DANIEL GALLEGO ZURRO con DNI 52.636.041-N., y domicilio a efectos de notificaciones en calle Constanca, nº 35, Madrid (28002) actuando en nombre y representación de la “**FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN**” (en lo sucesivo, “**ALCER**”), en su condición de apoderado, como tiene acreditado ante esta Administración.

D. ANDREU FORASTER ROSELLÓ, con DNI 38471710R y domicilio a efectos de notificaciones en Rambla Badal, 52, 1º, 1ª, 08014. Barcelona, actuando en nombre y representación de la “**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIALISIS Y TRASPLANTE.**” (en lo sucesivo, “**S.E.D.Y.T.**”), en su condición de apoderado, como tiene acreditado ante esta Administración.

D. JOSE MARÍA ORDOÑEZ MARTÍ-AGUILAR, con DNI 33.370.363-P y domicilio a efectos de notificaciones en calle Orense, nº 4, 8º izquierda, Madrid (28020), actuando en nombre y representación de “**DIAPERUM SERVICIOS RENALES, S.L.**” (en lo sucesivo, “**DIAPERUM**”), en su condición de apoderado, como tiene acreditado ante esta Administración.

D. PEDRO COSTA JUHER, con DNI 40.314.636-Y, y domicilio a efectos de notificaciones en Ronda de Poniente 8 planta baja, 28760 Tres Cantos (Madrid) actuando en nombre y representación de “**FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, S.A.U.**” (en lo sucesivo, “**FRESENIUS**”), en su condición de apoderado, como tiene acreditado ante esta Administración.

D. CRISTIAN OSTROWSKI, con NIE Y2380421G y domicilio a efectos de notificaciones en Parque Empresarial San Fernando, Edificio Londres, 28830 Madrid, actuando en nombre y representación de “**BAXTER, S.L.**” (en lo sucesivo, “**BAXTER**”), en su condición de apoderado, como tiene acreditado ante esta Administración.

D. JOSÉ SUBIRÀ HIDALGO, con DNI 35.104.090-H y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de la Riera, 200-204 08.191 Rubí (Barcelona) actuando en nombre y representación de “**B.BRAUN SERVICIOS RENALES S.A.U.**” (en lo sucesivo, “**B.BRAUN**”), en su condición de apoderado, como tiene acreditado ante esta Administración.

Comparecen conjuntamente y en la representación que ostentan, **DICEN:**

- I.** Que con fecha 15 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Conforme a los artículos 12 y 13 de dicho Real Decreto, el Ministro de Sanidad podrá:

- Ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, al objeto de garantizar el cumplimiento de los fines del Real Decreto.
 - Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.
 - Intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, así como aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico.
 - Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública, en el contexto de esta crisis sanitaria
- II.** En aplicación de dichas facultades, el Ministerio de Sanidad ha requerido a los proveedores de material sanitario tales como equipos de protección personal -mascarillas, guantes, pantallas faciales, gafas y batas desechables- así como material de desinfección -gel hidroalcohólico y productos desinfectantes en general-, al objeto de que pongan en conocimiento de la autoridades sanitarias el material de que disponen en un plazo de 48 horas.
- III.** Como consecuencia de dicho requerimiento, los proveedores de material sanitario han informado a los proveedores del servicio público sanitario de hemodiálisis contratados por las distintas Administraciones Sanitarias españolas que no podrán seguir suministrándoles dicho material, por estar obligados a ponerlo a disposición del Ministerio de Sanidad
- IV.** Que tanto los equipos de protección personal como el material de desinfección son imprescindibles para la realización de la técnica de hemodiálisis en los centros de diálisis concertados, al objeto de evitar el riesgo de sepsis en los pacientes, que puede conllevar no sólo su ingreso hospitalario sino el fallecimiento de dichos pacientes.

Asimismo, por su condición de pacientes inmunodeprimidos, en los servicios de hemodiálisis deben reforzarse actualmente las medidas de prevención ante el riesgo de contagio derivado de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, formando parte precisamente dichos pacientes inmunodeprimidos de uno de los grupos de mayor riesgo.

Queremos insistir además en la necesidad de realizar el test en estos pacientes para el correcto manejo de los mismos ya sea en las unidades de diálisis hospitalarias y extrahospitalarias o en el transporte de los mismos de domicilio a la clínica y viceversa.

- V.** Que los firmantes del presente documento representan tanto a la mayoría de los prestadores de los servicios públicos de hemodiálisis en centros concertados, como a los especialistas médicos en el ámbito de la nefrología y a los pacientes de dichos servicios públicos de hemodiálisis en centros concertados, que suman actualmente en España más de 20.000 pacientes, siendo todos

ellos pacientes derivados por las Administraciones Públicas sanitarias y, por lo tanto, beneficiarios de dicho servicio público sanitario.

- VI.** Que si los proveedores de los servicios de hemodiálisis concertados por las distintas Administraciones Sanitarias no reciben el material sanitario indicado en el apartado II anterior, **no podrán prestar dicho servicio con las garantías sanitarias exigibles, con el consiguiente riesgo para la seguridad de sus pacientes de hemodiálisis.**

Asimismo, **en el previsible caso de que se produzca un aumento de los pacientes de hemodiálisis afectados por COVID-19, y para evitar el colapso de los servicios hospitalarios, es necesario de los centros de diálisis cuenten con todo el material sanitario preciso para el tratamiento de dichos pacientes y evitar la expansión del contagio tanto entre los propios pacientes, como entre los profesionales sanitarios que los atienden.**

Por último, es igualmente necesario contar con material de protección y análisis como consecuencia del transporte sanitario no urgente de los pacientes de los centros de hemodiálisis, que obligatoriamente deben desplazarse a dichos centros para recibir su tratamiento. En este sentido, los pacientes de los centros son recogidos diariamente en sus domicilios y trasladados a los centros de diálisis, y viceversa, constituyendo dicho transporte un claro factor de riesgo para el contagio por COVID-19. Es imprescindible por ello priorizar el análisis a dichos pacientes ante sospecha de infección por COVID-19 y contar con los protocolos y los medios de protección necesarios para arbitrar medidas de aislamiento y evitar contagios masivos, de especial gravedad dada la condición de inmunodeprimidos de dichos pacientes, incluido en su casos la adopción de medidas de transporte sanitario no urgente individual.

- VII.** Que, en virtud de todo lo expuesto, instamos al Ministerio de Sanidad al objeto de que adopte las medidas necesarias para garantizar el suministro del material sanitario necesario para la prestación del servicio de hemodiálisis en los centros de diálisis concertados, requiriendo expresamente a los proveedores de dicho material en el sentido de no suspender dicho suministro.

Asimismo, nos ponemos a disposición del Ministerio de Sanidad para seguir colaborando en la adopción de las medidas necesarias para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, a cuyo efecto le indicamos los datos de contacto de ALCER, que será la entidad encargada de centralizar cualquier comunicación:

- D. Daniel Gallego Zurro (presidente), tfno.: 625 55 71 42, dgallego@alcer.org
- D. Juan Carlos Julián Mauro (director) tfno.:618 518 763 jcjulian@alcer.org

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS AL MINISTERIO DE SANIDAD, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo a trámite, tenga por formuladas las manifestaciones contenidas en el mismo y, en virtud de las mismas, adopte las medidas necesarias para garantizar el suministro del material sanitario necesario para la prestación del servicio de hemodiálisis en los centros de diálisis concertados,

requiriendo expresamente a los proveedores de dicho material en el sentido de no suspender dicho suministro.

En Madrid a 19 de marzo de 2020.

Fdo. Daniel Gallego Zurro

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN



Fdo. Andreu Foraster Roselló

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIÁLISIS Y TRASPLANTE

Fdo. Jose María Ordoñez Martí-Aguilar.

DIAPERUM SERVICIOS RENALES, S.L.

P.O. 

Fdo. Pedro Costa Juher

FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, S.A.U

Fdo. Cristian Ostrowski

BAXTER, S.L.

Fdo. José Subirá Hidalgo

B.BRAUN MEDICAL, S.A.